

de las dependencias de los Departamentos de Análisis Documental, Documentación, Biblioteca o Reprografía del Boletín Oficial del Estado. Las siete horas diarias se distribuirán en horario de mañana y tarde (de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas), sin perjuicio de las modificaciones que, excepcionalmente, puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.

6. El Boletín Oficial del Estado se reservará el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedará pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

VII. Selección de los candidatos

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, este organismo constituirá una Comisión de Selección, formada por cinco Vocales, designados por el Director general, quien también nombrará al Presidente de la Comisión, actuando como Secretario el Vocal de menor edad.

En la primera fase de selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, las calificaciones académicas y el currículum del candidato, valorándose especialmente la experiencia en el tratamiento de la información. Los solicitantes seleccionados en esta primera fase serán convocados a una entrevista personal. Si superadas las dos fases anteriores de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podrá acordar la realización de una prueba escrita, cuyas características establecerá la propia Comisión, que, en todo caso, versará sobre la actividad del Boletín Oficial del Estado, relativa a la divulgación de la legislación aplicable en el territorio nacional, así como sobre las fuentes de información relacionadas con el Diario Oficial «Boletín Oficial del Estado».

El Presidente de la Comisión elevará al Director general del organismo una relación ordenada de aquellos candidatos seleccionados para su resolución.

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

VIII. Carácter de las becas

La concesión y disfrute de las becas no establece ninguna relación contractual o estatutaria con el Ministerio de la Presidencia, ni con el Boletín Oficial del Estado, ni implica por parte de este organismo, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del mismo.

IX. Renuncia a la beca concedida

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general del Boletín Oficial del Estado, que adjudicará la beca por el periodo de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Director general, José Ramón Pavia Martín-Ambrosio.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25687 *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 03/1490/92, promovido por don José María Gómez Navarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de julio de 1995, en el recurso conten-

cioso-administrativo número 03/1490/92, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Gómez Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de fecha 24 de abril de 1992, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1490/92, interpuesto por don José María Gómez Navarro, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de abril de 1992 y de 30 de junio del mismo año, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilms. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25688 *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 03/1985/92, promovido por don José María de Miguel Ortiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 03/1985/92, en el que son partes, de una, como demandante, don José María de Miguel Ortiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de enero de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 4 de junio de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso, interpuesto por la representación de don José María de Miguel Ortiz, Médico militar del Instituto Nacional de la Salud, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de junio de 1992 y de 4 de enero de 1993, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación respecto a las incompatibilidades de las actividades públicas en ellas contenidas.